



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1762/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Turismo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1762/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Turismo

Fecha de Resolución

22 de mayo de 2024



Palabras clave

Módulos de información turística; Reestructura institucional; información incompleta; Principio de congruencia y Exhaustividad; Búsqueda Exhaustiva.



Solicitud

Información sobre las condiciones de trabajo en módulos de información turística, tomando como referente el proceso de reestructura institucional de la Dirección General de Turismo del entonces Departamento del Distrito Federal a la Secretaría de Turismo, así como las condiciones actuales.



Respuesta

Se proporcionó respuesta a los requerimientos, sin pronunciarse sobre los contenidos 11 y 17.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del caso

Se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no cumple con los principios de exhaustividad, en virtud de que no se posicionó sobre todos los requerimientos, y la solicitud no fue turnada a la Líder Coordinador de Proyectos de Conservación Documental. Además se considera que tiene atribuciones concurrentes con el Fondo Mixto y la Secretaria de Cultura, no obstante, la *solicitud* no fue remitida adecuadamente



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



Efectos de la Resolución

- Turnar a todas las Unidades Administrativas, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información, y
- Remita la solicitud por correo electrónico institucional Fondo Mixto y la Secretaria de Cultura.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1762/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Turismo,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163624000071.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	25
PRIMERO. Competencia.....	25
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	26
TERCERO. Agravios y pruebas.....	33
CUARTO. Estudio de fondo.....	34
QUINTO. Efectos y plazos.....	45
RESUELVE.....	46

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Fondo Mixto:	Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Turismo:	Ley de Turismo de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 11 de marzo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 90163624000071, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Cuándo se creó la Dirección General de Turismo del DDF cuántos hombres y mujeres eran de base y confianza? Dónde estaba ubicada y porqué se decidió cambiar de sede y perder el inmueble. Cuándo módulos de información turística había y dónde estaban ubicados? Sí existía la subcomisión mixta de Escalafón a cuantas personas servidoras públicos a cuantos hombres y mujeres de base, ascendieron de puesto y salario con el sistema Escalafonario. Sí existía la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, a cuántas personas servidoras publicas mujeres y hombres se les dictaminó el porcentaje del pago de infecto riesgo, se les realizo un dictamen para escalar a ésta prestación? y en este tiempo cuantos módulos de información turística externos contaba la Dirección General de Turismo y cuántos hombres y mujeres fueron apoyadas en su desempeño público con esta prestación del pago de infecto riesgo? Cuantas evaluaciones realizaron cada Subcomisión para mejorar las condiciones salariales y laborales del personal de Base? En ese tiempo de la Dirección General de Turismo del Departamento del Distrito Federal como se les uniformaba, pagaba el salario y como se les capacitaba en el trabajo a las y los servidores públicos de base que laboraban en los Módulos de Información Turística, Se realizo evaluación de la profesionalización de los y las servidoras publicas de base y confianza en caso de ser afirmativo indique a cuantas mujeres y cuantos hombres. Como se consideraban las condiciones económicas, salariales, ambientales, sociales, biológicas, de seguridad en los módulos que no contaban y no cuentan aún con baño para las necesidades de las personas servidoras publicas que trabajaban y que aun laboran en algunos

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de ellos fuera del edificio sede. Pueden indicar cuantos hombres y cuantas mujeres de base siguen laborando y en que módulos en estas condiciones. En que fecha cambio de se Dirección General y escalo a Secretaria de Turismo del DDF y GCDMX a la fecha. Y en que momento dejaron de existir la Subcomisión de Escalafón y La Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene y actualmente Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuantas personas servidoras públicas conformaban en su creación esta Secretaria de Turismo cuantos de confianza y cuantos de Base cuantos hombres y cuantas mujeres y principalmente cuantas personas de base trabajaban en los módulos de información turística siguen en las mismas condiciones salariales, sin ayuda para su profesionalización y mejora salarial y condiciones de clima y ambiente laboral, salud y posibles riesgos por la atención directa a la ciudadanía, al turista nacional e internacional En que mejoraron las condiciones de trabajo al tener mas presupuesto la Secretaria de Turismo? se renivelo al personal de base y confianza, se les capacito, se profesionalizo; mejoraron las oportunidades salariales y prestaciones del personal de módulos de información turística? Continuaban asistiendo a cobrar su salario, vacaciones al nuevo edificio sede Nuevo León 56 en la Colonia Hipódromo Condesa en Cuauhtémoc en horarios y días laborales SE MEJORARON LAS CONDICIONES LABORALES EN LOS MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, SU INFRAESTRUCTURA, LIMPIEZA, PROTECCIÓN CIVIL, INGRESOS SALARIALES? O EN 40 AÑOS DE EXISTENCIA DE SECTUR, SOLO SE LES HA INCREMENTADO AL PERSONAL DE BASE LO QUE AUTORIZA EL EJECUTIVO CADA AÑO? se les ha tomado en cuenta su carrera profesional, antigüedad, su escolaridad, capacitación, idiomas necesarios ? Desde que año se opera con personal externo, pagado por el FONDO MIXTO PROMOCIÓN TURÍSTICA /INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Con la pandemia del 2020 al 2022 cuántos servidores públicos de la SECTUR murieron por COVID Del total de personal de base y confianza, a cuantos hombres y mujeres se les ha programado para el estudio preventivo médico del CLIDDA -ISSSTE en el 2019, 2022, 2023 y lo que va del 2024 por cada año.

Datos complementarios: Secretaria de Turismo de la Ciudad de México Nuevo León 56 Col Hipódromo Condesa Col. Cuauhtémoc CDMX Instituto de Promoción Turística Nuevo León 56 Piso 7 Col. Hipódromo Condesa Col. Cuauhtémoc CDMX Fondo Mixto de Promoción Turística Calle Darwin Polanco

Medio de Entrega: Copia certificada
..." (Sic)

1.2. Ampliación. El 1° de abril, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 12 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
ESTIMADO (A) SOLICITANTE PRESENTE Por este medio se envía oficio de respuesta SECTURCDMX / UT /153 / 2024, mediante el cual se emite un pronunciamiento respecto a su solicitud de información pública con número de folio 090163624000071 de acuerdo a las atribuciones y la información que genera, administra y/o detenta esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SECTURCDMX/UT/153/2024** de fecha 12 de abril, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a la solicitud de información pública ingresada a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, con los siguientes datos:

[Se transcribe solicitud de información]

De acuerdo a la competencia de esta Secretaría establecida en los numerales 16 fracción XVIII y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a las funciones establecidas en los artículos 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en apego a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92 y 93 fracción I fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México; en atención a la solicitud de información formulada y señalada a al rubro esta **Unidad de Transparencia**, a mi cargo, **notifica** la siguiente:

RESPUESTA

Que de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y al Manual Administrativo de esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que mediante oficios SECTURCDMX/UT/109 /2024 y SECTURCDMX/UT/109/2024, se solicitó información a las siguientes áreas:

UNIDAD ADMINISTRATIVA / ÁREA	Nº DE OFICIO DE RESPUESTA
Dirección General de Servicios al Turismo	SECTURCDMX/DGST/137/2024
Dirección General del Instituto de Promoción Turística	SECTURCDMX/DGIPT/037/2024
Dirección de Administración y Finanzas	SECTURCDMX/DAF/CACH/0294/2024
Dirección de Asuntos Jurídicos	SECTURCDMX/DAJ/099/2024

Derivado de lo anterior, y atendiendo a la literalidad su solicitud de información pública, se informa lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Derivado del análisis de su requerimiento de información y atendiendo a la literalidad lo solicitado, se informa que derivado de una búsqueda minuciosa realizada dentro de los archivos con los que cuenta esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, no se localizó información alguna respecto de la *“Dirección General de Turismo del DDF”*, motivo por el cual no se proporciona información acerca de aspectos de personal adscrito, ubicación, prestaciones, organización y procedimientos que llevaban a *cabo* en la *“Dirección General de Turismo del DDF”*.

Por lo anterior, se informa que con fundamento con el Criterio SO/007/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establecen los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Respuesta: Et personal que labora en los módulos de información turística acude al uso de sanitario en establecimientos cercanos a estos, principalmente hoteles, los cuales se les tiene permitido desde siempre el acceso. El personal deberá identificarse con el gafete de la institución o portar la camisa o playera con los logos de la dependencia, se hace mención que si de ser necesario se realiza la renovación de la petición por escrito a establecimientos cercanos a los módulos, para solicitar se otorguen las facilidades de acceso a los sanitarios.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: El personal de base que labora en los módulos de información turística y los cuales acuden a servicio de sanitario con prestadores de servicios turísticos cercanos son: 6 hombres y 6 mujeres, asimismo en las centrales camioneras de Tapo y Taxqueña se permite el acceso de sanitario de manera gratuita en las instalaciones de estas.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Al respecto, se informa que esta Secretaría de Turismo fue adicionada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 100, Octava Época, del 22 de enero de 1998, en la cual se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANIZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que en su ARTÍCULO UNICO, reformó y adicionó los artículos 13 con una nueva fracción XI; 22 fracciones II y III y se creó el artículo 2T bis, de la Ley en comento, para quedar en los siguientes términos:

[Se transcribe normatividad]

La Gaceta Oficial mencionada puede ser consultada en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero98_22_100.pdf, siendo necesario mencionar que no se expide copia certificada del documento toda vez que no se cuenta con atribuciones para dicho acto.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Al respecto, le informo que se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina), de que en su creación estaba conformada por 195 servidores públicos, de los cuales 75 eran de confianza y 120 de base, siendo de éstos, 107 mujeres y 88 hombres.

Siendo preciso señalar que las condiciones salariales actuales del personal de base de la Secretaría de Turismo son distintas a las que prevalecían al momento de la creación de la Secretaría.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina), de que el año 2011 se realizó una renovación únicamente para el personal de base; el cual conforme al "Diagnóstico de Necesidades de Capacitación Específica" que se realiza anualmente y es llevado a día de hoy por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se determina y autoriza el "Programa Anual de Capacitación" de la Secretaría de Turismo, tanto para éste como para el personal de confianza.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Tal y como se señaló en el cuestionamiento que antecede, se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina), de que en el año 2011 se realizó una renovación únicamente para el personal de base; aunado a que derivado de las diversas revisiones efectuadas a las condiciones Generales de trabajo del Gobierno del Distrito Federal, se ha hecho que sus estímulos, recompensas y prestaciones económicas y sociales se hayan visto incrementadas.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Se cuenta con antecedentes (archivos de dispersión de nómina), de que entre los años 2009 y 2010 se realizó el cambio de modalidad de pago por conceptos de nómina a la totalidad del personal, pasando a ser éste mediante "dispersión bancaria vía nómina".

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Se reitera lo señalado previamente, en el sentido que se cuenta con antecedentes (archivo de postnómina), de que el año 2011 se realizó únicamente para el personal de base; aunado a que derivado de las diversas revisiones efectuadas a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, se ha hecho que sus estímulos, recompensas y prestaciones económicas y sociales se hayan visto incrementadas.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: al respecto, se informa que de acuerdo a la respuesta proporcionada por la Dirección General del Instituto de Promoción Turística, se hace de su conocimiento que atendiendo a la literalidad su solicitud, dicha Dirección no ha ejercido presupuesto para la contratación de personal externo para los módulos de información turísticos de la Ciudad de México.

Por lo que hace al Fondo Mixto de Promoción Turística, se informa que esta Secretaría no tiene facultades para detentar información respecto de dicho Sujeto Obligado, mismo que es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se sugiere ingresar su solicitud a través de la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística a través de los siguientes medios:

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Teresa Pérez Chávez, J.U.D, de la UT
- Teléfono: +52 1 55 7599-3082
- Correo electrónico: ut@fmpt.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Avenida Darwin 74 Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590
- URL: <http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia.html>



(Se adjunta evidencia de que la liga de internet proporcionada se encuentra activa al día de hoy)

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: En la Secretaría de Turismo no se cuenta con registro de fallecimiento alguno, como consecuencia de la referida pandemia

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Se hace de su conocimiento, que el total de personal que ha solicitado se realice el trámite correspondiente para su atención en la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado, de 2019 a la fecha, ha sido el siguiente:

AÑO	MUJER	HOMBRE	TOTAL
2019	8	3	11
2020	***	***	***
2021	***	***	***
2022	***	***	***
2023	5	***	5
2024	2	***	2

Es menester señalar, que los antecedentes que han venido siendo señalados (archivos de postnómina y archivos de dispersión de nómina), cuentan con datos e información de carácter personal (fecha de nacimiento, CURP, RFC, número de empleado, número de seguridad social, domicilio, número de cuenta bancaria, etc.) y deben tratarse en términos de lo dispuesto en los artículos 3 Fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como a lo señalado por los artículos 7, 11, 13, 64, 67, 78, 79 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo cual, para la difusión o cesión de dicha información, debe mediar el consentimiento expreso del titular de ésta, por tratarse de un documento que contiene información confidencial, de conformidad con lo señalado, tanto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos G fracciones XII y XXII, 186 y 191; como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 2 fracciones II y III, 3 fracciones IX, XXVIII, y XXXII, 9 numeral 2, 23 fracción IX, y 42.

FUNDAMENTO:

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León no. 56, piso 2, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 55 28 097, extensión 2709; **Correo electrónico:** ut@turismo.cdmx.gob.mx

Sin otro particular le envié un cordial saludo, esperando que la información otorgada sea de utilidad.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 18 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: falta de información ya que es incongruente informan cuanto personal de base y confianza paro a ser parte de la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México y al inicio informan que hicieron una búsqueda minuciosa dentro de los archivos y no localizan información alguna de la Dirección General de Turismo del DDF con la cual se creo estas Secretaria de turismo por gaceta oficial del 22 de enero de 1998. Habría que recordarles que la Dirección General de Turismo o Dirección de Turismo pertenecía a la SEDECO, (Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento del Distrito Federal) y a partir del 22 de

enero del 1998 la Dirección General de Turismo paso a ser Secretaria de Turismo por Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 100 de la fecha 22 de enero del 1998, por lo anteriormente expuesto solicito la revisión de esta solicitud de información y con la respuesta a todas mis preguntas

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 23 de abril, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1762/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 6 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...
MTR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO P R E S E N T E Por este conducto, la que suscribe, en calidad de Jefa de Unidad Departamental de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio en el inmueble ubicado en Calle Nuevo León número 56, segundo piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México. Envío oficio SECTURCDMX/UT/176/2024, medio por el cual se emiten las manifestaciones correspondientes a fin de brindar atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1762/2024, así como los anexos probatorios. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. A T E N T A M E N T E LICDA. CLAUDIA PAOLA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 23 de abril, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **SECTURCDMX/UT/176/2024** de fecha 03 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto, la que suscribe, Liz. Claudia Paola Hernández de la Cruz, en calidad de Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, personalidad debidamente acreditada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio en el inmueble ubicado en Calle Nuevo León número 56, segundo piso, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México y el correo electrónico: ut@turismo.cdmx.gob.mx.

Sobre el particular, su Ponencia en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica mediante medios electrónicos a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados del Sistema de Gestión de Medios de impugnación (SIGEMI), el Acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto en contra de este sujeto Obligado, bajo el número de expedientes INFOCDMX/RR.IP.1762/2024, refiriendo sus razonamientos de la interposición del medio de impugnación respectivo, mismos que a letra señalan:

Razón de la interposición

[Se transcribe recurso de revisión]

Dicho Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1762/2024 fue derivado de la respuesta proporcionada por esta Secretaría de Turismo a la solicitud de información pública con número de folio 090163624000071 misma que fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, medios señalados por la persona solicitante para recibir notificaciones, por lo anterior, es preciso señalar que la solicitud original a la letra señala:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado señala lo que a derecho convenga lo siguiente:

MANIFESTACIONES

1.- Que derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090163624000071, misma que fue notificada mediante oficio SECTURCDMX/UT/153/2024, de fecha 12 abril de 2024, mediante el cual se notificó al solicitante que esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a las funciones establecidas en los artículos 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y lo referido en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado.

2.- Que a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados fue notificado el ingreso del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1762/2024, señalando:

[Se transcribe recurso de revisión]

3.- Que mediante oficio **SECTURCDMX/UT/169/2024**, de fecha 24 de abril del año en curso, esta Unidad de Transparencia remitió este recurso de revisión a la Dirección General de Servicios al Turismo, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Administración y Finanzas para que en el ámbito de sus atribuciones emitan los alegatos y manifestaciones correspondientes.

4.- Que mediante oficio **SECTURCDMX/DGST/163/2024**, de fecha 30 de abril del año curso, la Dirección General de Servicios al Turismo, de acuerdo a sus facultades remitió las manifestaciones pertinentes, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 227 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de esta Secretaría de Turismo.

5.- Que mediante oficio **SECTURCDMX/DAJ/160/2024**, de fecha 02 de mayo del año curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a sus facultades remitió las manifestaciones pertinentes, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de esta Secretaría de Turismo.

6.- Que mediante oficio **SECTURCDMX/DAF/CACH/0358/2024**, de fecha 02 de mayo del año curso, la Coordinación de Administración de Capital Humano, de acuerdo a sus facultades remitió las manifestaciones pertinentes, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Capítulo XXXIII del Manual Administrativo de la Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Turismo.

7.- Que mediante oficio **SECTURCDMX/UT/175/2024**, de fecha 03 de mayo del año en curso, esta Unidad de Transparencia remitieron las manifestaciones pertinentes a la persona solicitante, misma que fue notificada mediante el Sistema y vía correo electrónico en el cual se ahonda sobre la respuesta primigenia notificada con antelación, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que *“Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”*, en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Documentales públicas consistentes en:

a. Copia de oficio **SECTURCDMX/UT/175/2024**, de fecha 03 de mayo del año en curso, mediante el cual se ahonda sobre la respuesta primigenia, con el fin de verificar que este Sujeto Obligado está comprometido con hacer valer el libre ejercicio de acceso a la información pública y priorizando el principio de máxima publicidad.

b. Copia de oficio **SECTURCDMX/DGST/163/2024**, de fecha 30 de abril del año curso, mediante el cual la Dirección General de Servicios al Turismo, de acuerdo a sus facultades remitió las manifestaciones pertinentes ante el recurso de revisión que nos ocupa.

c. Copia del oficio **SECTURCDMX/DAJ/160/2024**, de fecha 02 de mayo del año curso, donde la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a sus facultades remitió las manifestaciones pertinentes.

INFOCDMX/RR.IP.1762/2024

d. Copia del oficio **SECTURCDMX/DAF/CACH/0358/2024**, de fecha 02 de mayo del año curso, mediante el cual la Coordinación de Administración de Capital Humano, de acuerdo a sus facultades remitió las manifestaciones que conforme a derecho convenga.

e. Copia de acuse de notificación de información al solicitante, en donde se envía el oficio antes referido a la persona recurrente, a través de los medios señalados para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente solicito a Usted:

Primero. Se tenga por desahogado el requerimiento de cuenta en los términos que se señala en el presente oficio.

Segundo. En su oportunidad, se de vista al recurrente de la voluntad de este sujeto Obligado de la conciliación y en el supuesto que el recurrente acepte la posibilidad de conciliación, ese Instituto señale el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación.

Tercero. De conformidad al artículo 243 fracción IV de la Ley de Transparencia se determinen las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas vertidas en el presente oficio.

Cuarto. Acordar de conformidad el correo electrónico ut@turismo.cdmx.gob.mx para oír y recibir notificaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. SECTURCDMX/UT/275/2024 de fecha 03 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Jefa de Unidad Departamental, en los siguientes términos:

"...

Por medio del presente y derivado del ingreso del recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1762/2024**, se emite el presente oficio que brinda las manifestaciones correspondientes para ahondar en la respuesta otorgada por esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México con número de oficio SECTURCDMX / UT / 153 1 2024, de fecha 12 de abril del año en curso, esto en atención a la solicitud de información pública con número de folio 090163624000071, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y que señala lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13, 17 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 42 fracciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 225, 226, 227 y 228 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia esta Secretaría de Turismo manifiesta lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: A este respecto, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...", la Secretaría de

Turismo de la Ciudad de México creada a través del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, únicamente está obligada a aportar la información que se genera a partir de su creación, motivo por el cual normativamente esta Dependencia no cuenta con atribuciones para contar con información histórica de a qué Dependencia estaba adscrita la Dirección General de Turismo del DDF, resaltando que en el Transitorio Segundo del referido Decreto, únicamente establece que “Los funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento al Turismo pasará a ser parte de la Secretaría de Turismo respetándose los derechos laborales”(SIC), sin que en ninguno de los artículos del citado Decreto establezca o mencione la transferencia de archivos o memorias documentales que correspondan a la Dirección General de Turismo del DDF o de la Dirección General de Fomento al Turismo, motivo por el que jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De la lectura a la solicitud se desprende que este requerimiento de “cuántos hombres y cuántas mujeres eran de base y de confianza”, corresponde también a la Dirección General de Turismo del DDF y es pertinente invocar el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”, motivo por el cual esta Secretaría de Turismo de la Ciudad de México creada a través del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, no cuenta con atribuciones para contar con información histórica del número de hombres y mujeres de base y confianza existentes a la creación de la Dirección General de Turismo del DDF.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: A este respecto, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México creada a través del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, únicamente está obligada a aportar la información que se genera a partir de su creación, motivo por el cual normativamente esta Dependencia no cuenta con atribuciones para contar con información histórica acerca de dónde estaba ubicada la Dirección General de Turismo del DDF y porqué se decidió cambiar de sede y perder el inmueble, por lo que se informa que jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: A este respecto, en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México creada a través del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México únicamente está obligada a contar la información que se genera a partir de su creación, motivo por el cual se manifiesta que material y jurídicamente no se cuenta con

atribuciones para contar con información histórica respecto a cuantos “...módulos de información turística había y dónde estaban ubicados”, pertenecían a la Dirección General de Turismo del DDF.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De la lectura a la solicitud se desprende que este requerimiento de “...S/ existía la subcomisión mixta de Escalafón a cuantas personas servidoras públicos a cuantos hombres y mujeres de base, ascendieron de puesto y salario con e/ sistema Escalafonario...”, corresponde también a la Dirección General de Turismo del DDF. A este respecto procede invocar el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone: “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo no se encuentra obligada a contar con información relacionada con la existencia de una Subcomisión Mixta de Escalafón que en términos del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, específicamente en su artículo Transitorio Segundo, ordena que “Los funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento al Turismo pasarán a ser parte de la Secretaria de Turismo”, no haciendo referencia el texto del Decreto de creación a la Dirección General de Turismo del DDF, motivo por el que jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De la lectura a la solicitud se desprende que este requerimiento de “... Sí existía la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, a cuántas personas servidoras publicas mujeres y hombres se les dictaminó el porcentaje del pago de infecto riesgo, se les realizo un dictamen para escalar a ésta prestación?...”, corresponde también a la Dirección General de Turismo del DDF, por lo que se invoca el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente dice: “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo no se encuentra obligada a contar con información relacionada con la existencia. de una “Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, a cuantas personas servidoras publicas mujeres y hombres se les dictamino el porcentaje del pago de infecto riesgo, se les realizo un dictamen para escalar a ésta prestación” pues en términos del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, específicamente en su artículo Transitorio Segundo, refiere únicamente a la transferencia de funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento at Turismo, no así a la Dirección General de Turismo del DDF, motivo por el que jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo con la expresión de la persona solicitante “...y en este tiempo...” y toda vez que al inicio del párrafo hace referencia a la Dirección General de Turismo del DDF y que dichos módulos le corresponderían a dicha unidad, se invoca el primer párrafo del artículo 17 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente dice: “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo no se encuentra obligada a contar con la información de “cuántos módulos de información turística externos contaba la Dirección General de Turismo y cuántos hombres y mujeres fueron apoyadas en su desempeño público con esta prestación del pago de infecto riesgo?” pues en términos del DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, específicamente en su artículo Transitorio Segundo, refiere únicamente a la transferencia de funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento al Turismo, no así a la Dirección General de Turismo del DDF, motivo por el que jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Toda vez que al inicio del párrafo hace referencia a la Dirección General de Turismo del DDF se invoca el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente dice: “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo no se encuentra obligada a contar con la información de “Cuántas evaluaciones realizaron cada Subcomisión para mejorar las condiciones salariales y laborales del personal de Base?”, y en virtud que el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, específicamente dispone la transferencia de funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento al Turismo, no así a la Dirección General de Turismo del DDF, jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: La persona solicitante se refiere a la Dirección General de Turismo del Departamento del Distrito Federal, motivo por el cual también este sujeto obligado invoca el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente dice: “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...”.

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo no se encuentra obligada a contar con la información de “...como se les uniformaba, pagaba el salario y como se les capacitaba en el trabajo a las y los servidores públicos de base que laboraban en los Módulos de Información Turística?”, y en virtud que el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, específicamente dispone la transferencia de funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento al Turismo y no así a la Dirección General de Turismo del DDF, jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Toda vez que al inicio del párrafo hace referencia a la Dirección General de Turismo del DDF se invoca el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente dice: "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..."

Por lo anterior, la Secretaría de Turismo no se encuentra obligada a contar con la información de "Se realizó evaluación de la profesionalización de los y las servidoras públicas de base y confianza en caso de ser afirmativo indique a cuantas mujeres y cuantos hombres"(sic), y en virtud que el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998, específicamente dispone la transferencia de funcionarios y empleados asignados a la Dirección General de Fomento al Turismo, no así a la Dirección General de Turismo del DDF, por lo que jurídica y materialmente no se cuenta con la información solicitada por no ser competencia de este sujeto obligado.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por el titular de la Dirección General de Servicios al Turismo, mediante oficio SECTURCDMX/DGST/163/2024, se hace de su conocimiento que atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la información que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables, le corresponden a esta Unidad Administrativa, en el entendido que la Secretaría de Turismo es creada a partir del Decreto del 22 de enero de 1998, lo que imposibilita contar con información de otro Sujeto Obligado, llámese Secretaría de Desarrollo Económico y/o Departamento del Distrito Federal, esto aunado a que al no citar un período específico se invoca el Criterio de interpretación SOI009/2013 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, lo anterior con el fin de contar con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Referente a las condiciones ambientales, sociales, biológicas, de seguridad en los módulos que no contaban y no cuentan aún con baño para las necesidades de las personas servidoras públicas que trabajaban y que aun laboran en algunos de ellos fuera del edificio sede.

Al respecto, se informa que actualmente se cuenta con los siguientes módulos fuera de este edificio sede:

	Nombre del módulo	Ubicación
1	Catedral	Plaza de la Constitución S/N, Centro, 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2	Templo Mayor	Plaza Seminario S/N, Centro, 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
3	Alameda	Av. Juárez S/N, Centro, 06010, (Plaza de la Solidaridad) Cuauhtémoc, Ciudad de México.
4	El Ángel	Av. Paseo de la Reforma esq. Florencia S/N, Juárez, 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5	Antropología	Av. Paseo de la Reforma S/N (Frente al Museo) Polanco, Bosque de Chapultepec I Secc, 11560, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
6	Basílica de Guadalupe	Fray Juan de Zumárraga No. 2, Villa Gustavo A.

	Nombre del módulo	Ubicación
		Madero, 07050, Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
7	Central Camionera Tapo	Calz. Ignacio Zaragoza No. 200, 10 de Mayo, 15290, Venustiano Carranza, Ciudad de México.
8	Central Camionera Taxqueña	Av. Taxqueña No. 1320, Campestre Churubusco, 04370, Coyoacán, Ciudad de México.
9	Pista de Canotaje Virgilio	Antiguo Canal Cuemanco 4557, Pista Olímpica Virgilio Uribe, 16034, Xochimilco, Ciudad de México.

Los módulos de información turística se encuentran ubicados en sitios de mayor afluencia turística, estos cuentan con lo siguiente para mitigar las presentes condiciones:

Condiciones ambientales y biológicas	Mantenimiento preventivo y correctivo constantemente
	Servicio de limpieza dos veces a la semana
	Fumigación cuando se requiere
	Ventilador
	Botiquín
	Cesto de basura, gel antibacterial, jergas y franela
Condiciones sociales y de equipamiento	Energía eléctrica
	Computadora de escritorio
	Servicio de internet ilimitado
	Línea telefónica
	Extintor
	Sillas
	Se provee de agua en garrafón para consumo cada vez que se termina.
Condiciones de seguridad	En la mayoría de los módulos de información turística, hay presencia y apoyo de la Policía Turística y de personal pie tierra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como el auxilio y apoyo en caso de una emergencia tanto para el turista y visitante como para el personal que atiende la red de información.

En razón de que la infraestructura en los cuales se encuentran ubicados no es posible la instalación de sanitarios, se solicita a prestadores de servicios turísticos cercanos a los módulos como son hoteles, oficinas de gobierno, museos, Basílica de Guadalupe, centrales camioneras, el acceso a este servicio mismo que se proporcionan de manera gratuita al personal que atiende este servicio de información, orientación y apoyo al turista, sin que a la fecha exista queja alguna o el impedimento para el acceso al WC.

Respecto a las condiciones económicas, salariales es pertinente mencionar que las relativas a la Dirección General de Turismo del DDF, corresponden a otro sujeto obligado y nuevamente se menciona que el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que la información a proporcionar debe

corresponder a las atribuciones del sujeto obligado, por lo que jurídica y materialmente no se cuenta con la información de la Dirección General de Turismo del DDF, no obstante en un siguiente reactivo se proporcionan las que sí le corresponden a esta Secretaría de Turismo.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por el titular de la Dirección General de Servicios al Turismo, mediante oficio SECTURCDMX/DGST/163/2024, se hace de su conocimiento que atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la información que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables, le corresponden a esta Unidad Administrativa, en el entendido que la Secretaría de Turismo es creada a partir del Decreto del 22 de enero de 1998, lo que imposibilita contar con información de otro Sujeto Obligado, llámese Secretaría de Desarrollo Económico y/o Departamento del Distrito Federal, esto aunado a que al no citar un período específico se invoca el Criterio de interpretación SO/009/2013 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud y en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad se presenta la siguiente tabla que contiene el número de personas servidoras públicas de base que laboran en los módulos de información turística:

Nombre del módulo	Número total de servidores públicos de base	Cantidad de Hombres	Cantidad de Mujeres
Catedral	1	1	0
Templo Mayor	1	0	1
Alameda	1	0	1
Ángel	1	1	0
Antropología	1	1	0
Basílica de Guadalupe	2	1	1
Central Camionera Tapo	2	2	0
Central Camionera Taxqueña	1	0	1
Pista de Canotaje Virgilio Uribe	2	0	2

Es importante mencionar que 10 personas que laboran en los módulos de información turística cubren un horario especial los días sábados domingos y días festivos, de las 9:00 a 21:00; mientras que 2 personas laboran de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 con las condiciones descritas con antelación y respetando las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mismas que se encuentran brindando servicio de información y orientación de manera gratuita a los turistas que acuden a estos centros de información orientación y apoyo.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Tal como lo refiere la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Turismo, se informa que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 100, Octava Época, del 22 de enero de 1998, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que en su ARTÍCULO ÚNICO, reformó y adicionó los artículos 13 con una nueva fracción XII, 22 fracciones

II y III y se creó el artículo 27 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar en los siguientes términos:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior lo podrá consultar en la Gaceta Oficial mencionada puede ser consultada en el siguiente enlace: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero98_22_100.pdf, siendo necesario mencionar que no se expide copia certificada del documento toda vez que no se cuenta con atribuciones. para dicho acto.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Que mediante oficio SECTURCDMX/DAF/CACH/0358/2024, suscrito por el titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Turismo, informa que, de conformidad a lo señalado por el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, y por el Manual de Operación del Sistema Escalafonario en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los días 27 de Marzo de 2006 y 10 de julio de 2012 respectivamente; la Comisión Mixta de Escalafón es el Órgano encargado de cumplir y vigilar la aplicación de las disposiciones que contiene el citado Reglamento, y entre cuyas atribuciones se encuentra la integración de las Subcomisiones, en el número que estime conveniente para atender las necesidades de los Trabajadores, sin que la misma haya integrado, registrado u autorizado Subcomisión alguna en la Secretaría de Turismo hasta el día de hoy; no estableciendo la normatividad sobre la materia multas por el supuesto que se señala.

De igual forma, atendiendo a la literalidad de la solicitud de información pública planteada, hago de su conocimiento que la Secretaría de Turismo no cuenta con la Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere, toda vez que se rige por lo señalado en el Reglamento de Seguridad, Higiene del Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, las Condiciones Generales del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, la Circular Uno 2019 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” y los Lineamientos para regular la Prima por concepto de insalubridad, Infecto contagiosidad y Riesgo, para el Capital Humano Sindicalizado del Gobierno de la Ciudad de México, afiliado a cualquiera de las Secciones Sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro Sindicato legalmente constituido, emitidos el día 02 de febrero de 2023, por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Conforme a la respuesta proporcionada por el Coordinador de Administración de Capital Humano, se hace de su conocimiento que se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina), de que en su creación la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, estaba conformada por 195 servidores públicos, de los cuales 75 eran de confianza y 120 de base, siendo de éstos 107 mujeres y 88 hombres.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Al respecto, se invoca el Criterio de interpretación 50/009/2013 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en dónde se establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo que

se presenta la siguiente tabla que contiene el número de personas servidoras públicas de base que laboran en los módulos de información turística:

Nombre del módulo	Número total de servidores públicos de base	Cantidad de Hombres	Cantidad de Mujeres
Catedral	1	1	0
Templo Mayor	1	0	1
Alameda	1	0	1
Ángel	1	1	0
Antropología	1	1	0
Basílica de Guadalupe	2	1	1
Central Camionera Tapo	2	2	0
Central Camionera Taxqueña	1	0	1
Pista de Canotaje Virgilio Uribe	2	0	2

Es importante mencionar que 10 personas que laboran en los módulos de información turística cubren un horario especial los días sábados domingos y días festivos, de las 9:00 a 21:00; mientras que 2 personas laboran de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 con las condiciones descritas con antelación y respetando las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, mismas que se encuentran brindando servicio de información y orientación de manera gratuita a los turistas que acuden a estos centros de información orientación y apoyo.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por el titular de la Coordinación de Administración de Capital Humano informa que las condiciones salariales actuales del personal de base de la Secretaría de Turismo, son distintas a las que prevalecían al momento de la creación de la Secretaría, toda vez que anualmente se da un incremento salarial porcentual a su salario, lo cual también conlleva que éste se ve reflejado en cada una de las prestaciones económicas a que tiene derecho.

Mientras que, como se hizo de su conocimiento en párrafos anteriores, la Dirección General de Servicios al Turismo, refirió que los módulos de información cuentan con lo siguiente para mitigar las presentes condiciones:

Condiciones ambientales y biológicas	Mantenimiento preventivo y correctivo constantemente
	Servicio de limpieza dos veces a la semana
	Fumigación cuando se requiere
	Ventilador
	Botiquín
	Cesto de basura, gel antibacterial, jergas y franela
Condiciones sociales y de equipamiento	Energía eléctrica
	Computadora de escritorio
	Servicio de internet ilimitado
	Línea telefónica
	Extintor

	Sillas
	Se provee de agua en garrafón para consumo cada vez que se termina.
Condiciones de seguridad	En la mayoría de los módulos de información turística, hay presencia y apoyo de la Policía Turística y de personal pie tierra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como el auxilio y apoyo en caso de una emergencia tanto para el turista y visitante como para el personal que atiende la red de información.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Entendiéndose éstas desde su acepción más amplia como “cualquier cuestión relacionada con el ámbito laboral y el trabajo que desempeña el trabajador”, desde la creación de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, éstas han ido cambiando, siempre buscando el beneficio de los servidores públicos que laboran en ella (percepciones, prestaciones, tipo de contratación, instalaciones, mobiliario, etc.) y los módulos Templo Mayor, Catedral, Alameda, El Ángel, han sido recientemente renovados.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina y dispersión de nómina), de que en el año 2011 se realizó una renivelación únicamente para el personal de base, el cual ha sido capacitado desde el momento de la creación de la Secretaría de Turismo y a partir del año 2019, conforme al “Diagnóstico de Necesidades de Capacitación Específica”, que se realiza anualmente y es llevado a día de hoy por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, se determina y autoriza el “Programa Anual de Capacitación” de la Secretaría de Turismo, tanto para este como para el personal de confianza.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, tal y como se señaló en el cuestionamiento que antecede, se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina y dispersión de nómina), de que en el año 2011 se realizó una renivelación únicamente para el personal de base; aunado a que derivado de las diversas revisiones efectuadas a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, ha hecho que sus estímulos, recompensas y prestaciones económicas y sociales se hayan visto incrementadas.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, se cuenta con antecedentes (archivos de dispersión de nómina), de que entre los años 2009 y 2010 se realizó el cambio de modalidad del pago por conceptos de nómina a la totalidad del personal, pasando a ser éste mediante “dispersión bancaria vía nómina”.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: A este respecto se cita el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo a que “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos,’ sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información” y a este respecto se informa que lo relativo a las condiciones laborales han sido cumplidas de acuerdo a la normatividad aplicable, esto considerando que la Secretaría de Turismo fue creada el 22 de enero de 1998 y datos anteriores no corresponde a esta Dependencia proporcionar dichos datos.

Ahora bien, se reitera lo señalado previamente por la Coordinación de Administración de Capital Humano, en el sentido de que se cuenta con antecedentes (archivos de postnómina y dispersión de nómina), de que en el año 2011 se realizó una renovación únicamente para el personal de base; aunado a que derivado de las diversas revisiones efectuadas a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ha hecho que sus estímulos, recompensas y prestaciones económicas y sociales se hayan visto incrementadas.

Asimismo, como se hizo de su conocimiento en párrafos anteriores, la Dirección General de Servicios al Turismo, refirió que los módulos de información cuentan con lo siguiente para mitigar las presentes condiciones:

Condiciones ambientales y biológicas	Mantenimiento preventivo y correctivo constantemente
	Servicio de limpieza dos veces a la semana
	Fumigación cuando se requiere
	Ventilador
	Botiquín
	Cesto de basura, gel antibacterial, jergas y franela
Condiciones sociales y de equipamiento	Energía eléctrica
	Computadora de escritorio
	Servicio de internet ilimitado
	Línea telefónica
	Extintor
	Sillas
	Se provee de agua en garrafón para consumo cada vez que se termina.
Condiciones de seguridad	En la mayoría de los módulos de información turística, hay presencia y apoyo de la Policía Turística y de personal pie tierra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como el auxilio y apoyo en caso de una emergencia tanto para el turista y visitante como para el personal que atiende la red de información.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: Al respecto, se informa que de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica de esta Secretaría de Turismo no se cuenta con alguna Unidad Administrativa o área que se denomine Instituto de Promoción Turística, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se informa que dentro de la estructura de este Sujeto Obligado se encuentra la Dirección General del Instituto de Promoción Turística la cual desde la respuesta primigenia informo que no ha ejercido presupuesto para la contratación de personal externo para los módulos de información turísticos de la Ciudad de México.

Mientras que por lo que hace al Fondo Mixto de Promoción Turística, se informa que esta Secretaría no tiene facultades para detentar información respecto de dicho Sujeto Obligado, mismo que es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se sugiere ingresar su solicitud a través de la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística a través de los siguientes medios:

- Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Teresa Pérez Chávez, J.U.D, de la UT
- Teléfono: +52 1 55 7599-3082
- Correo electrónico: ut@fmpt.cdmx.gob.mx
- Domicilio: Avenida Darwin 74 Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590
- URL: <http://data.fmpt.cdmx.gob.mx/transparencia/transparencia.html>



(Se adjunta evidencia de que la liga de internet proporcionada se encuentra activa al día de hoy)

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De conformidad con lo señalado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, en la Secretaría de Turismo no se cuenta con registro de fallecimiento alguno, como consecuencia de la referida pandemia.

[Se transcribe solicitud de información]

Respuesta: De acuerdo a lo señalado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, se hace de su conocimiento, que el total de personal que ha solicitado se realice el trámite correspondiente para su atención en la a Clínica de Detección y Diagnostico Automatizado (CLIDDA), de 2019 a la fecha, ha sido el siguiente:

AÑO	MUJER	HOMBRE	TOTAL
2019	8	3	11
2020	***	***	***
2021	***	***	***
2022	***	***	***
2023	5	***	5
2024	2		2

Respecto a" falta de información ya que es incongruente informan cuanto personal de base y confianza paro a ser parte de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y al inicio informan que hicieron una búsqueda minuciosa dentro de los archivos y no localizan información alguna de la Dirección General de Turismo del DDF con la cual se creó estas Secretaria de turismo por gaceta oficial del 22 de enero de 1998. Habría que recordarles que la Dirección General de Turismo o Dirección de Turismo pertenecía la SEDECO (Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Distrito Federal) y a partir del 22 de enero de 1998 la Dirección General de Turismo paso a ser Secretaria de Turismo por Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 100 de la fecha 22 de enero del 1998". (sic)

Por lo anterior, es pertinente mencionar que el artículo Transitorio Segundo del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 1998 refiere que "Los funcionarios y empleados asignados a la **Dirección General de Fomento al Turismo** pasarán a ser parte de la **Secretaría de Turismo** respetándose los derechos laborales", destacando que en ninguno de los artículos transitorios se estableciera, en su caso, que también se recibirla información de la Dirección General de Turismo del DDF, por lo que jurídica y materialmente no se cuenta con atribuciones para aportar dicha información. Ahora bien, si se cuenta con información sobre el personal es porque en cumplimiento al transitorio invocado el personal fue transferido y por tanto la Coordinación de Administración de Capital Humano cuenta con los expedientes del personal para los efectos legales y administrativos que a cada uno de las y los servidores públicos transferidos les corresponde.

Finalmente es importante mencionar que en el caso que la persona solicitante cuente con referencia de a qué dependencia le corresponde o correspondía contar con la información, esto sin considerar el transcurso del tiempo y los periodos de conservación de archivos, es potestad de la misma acudir con dicho sujeto obligado.

MODALIDAD DE ENTREGA:

A través del correo electrónico [...] se envía la información antes descrita, toda vez que fue el medio que estableció para recibir notificaciones.

CONTACTO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Avenida Nuevo León no. 56, piso 2, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc; número telefónico: 52867097, extensión 2709; Correo electrónico: ut@turismo.cdmx.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. SECTURCDMX/DAJ/2024 de fecha 2 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos.

4.- Oficio núm. SECTURCDMX/GDST/163/2024 de fecha 30 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director General de Servicios al Turismo.

5.- Oficio núm. SECTURCDMX/DAF/CACH/0358/2024 de fecha 30 de abril, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por el Coordinador de Administración de Capital Humano.

6.- Correo electrónica remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la *persona recurrente*, mediante la cual se remite información complementaria, en los siguientes términos:



2.4. Cierre de instrucción y turno. El 20 de mayo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1762/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **1° de mayo de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 20 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 23 de enero de 2024, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuándo se creó la Dirección General de Turismo del DDF cuántos hombres y mujeres eran de base y confianza?
- 2.- ¿Dónde estaba ubicada y porqué se decidió cambiar de sede y perder el inmueble. Cuántos módulos de información turística había y dónde estaban ubicados?
- 3.- Sí existía la subcomisión mixta de Escalafón a cuantas personas servidoras públicos a cuantos hombres y mujeres de base, ascendieron de puesto y salario con el sistema Escalafonario. Sí existía la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, ¿A cuántas personas servidoras publicas mujeres y hombres se les dictaminó el porcentaje del pago de infecto riesgo, se les realizo un dictamen para escalar a esta prestación?
- 4.- ¿Cuántos módulos de información turística externos contaba la Dirección General de Turismo y cuántos hombres y mujeres fueron apoyadas en su desempeño público con esta prestación del pago de infecto riesgo?
- 5.- ¿Cuántas evaluaciones realizaron cada Subcomisión para mejorar las condiciones salariales y laborales del personal de Base?
- 6.- En ese tiempo de la Dirección General de Turismo del Departamento del Distrito Federal ¿Como se les uniformaba, pagaba el salario y como

se les capacitaba en el trabajo a las y los servidores públicos de base que laboraban en los Módulos de Información Turística,

7.- Se realizó evaluación de la profesionalización de los y las servidoras públicas de base y confianza en caso de ser afirmativo indique a cuántas mujeres y cuántos hombres.

8.- ¿Como se consideraban las condiciones económicas, salariales, ambientales, sociales, biológicas, de seguridad en los módulos que no contaban y no cuentan aún con baño para las necesidades de las personas servidoras públicas que trabajaban y que aun laboran en algunos de ellos fuera del edificio sede?

9.- Pueden indicar ¿Cuántos hombres y cuántas mujeres de base siguen laborando y en que módulos en estas condiciones?

10.- ¿En qué fecha cambio de Dirección General y escaló a Secretaria de Turismo del DDF y GCDMX a la fecha?

11.- En que momento dejaron de existir la Subcomisión de Escalafón y La Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene y actualmente Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

12.- ¿Cuántas personas servidoras públicas conformaban en su creación esta Secretaria de Turismo cuántos de confianza y cuántos de Base cuántos hombres y cuántas mujeres y principalmente cuántas personas de base trabajaban en los módulos de información turística siguen en las mismas condiciones salariales, sin ayuda para su profesionalización y mejora salarial y condiciones de clima y ambiente laboral, salud y posibles riesgos por la atención directa a la ciudadanía, al turista nacional e internacional?

13.- En que mejoraron las condiciones de trabajo al tener más presupuesto la Secretaria de Turismo?

14.- ¿Se renivelo al personal de base y confianza, se les capacito, se profesionalizo; mejoraron las oportunidades salariales y prestaciones del personal de módulos de información turística?

15.- ¿Continuaban asistiendo a cobrar su salario, vacaciones al nuevo edificio sede Nuevo León 56 en la Colonia Hipódromo Condesa en Cuauhtémoc en horarios y días laborales

16.- ¿Se mejoraron las condiciones laborales en los módulos de información turística, su infraestructura, limpieza, protección civil, ingresos salariales? o en 40 años de existencia de SECTUR, solo se le ha incrementado al personal de base lo que autoriza el ejecutivo cada año?

17.- Se les ha tomado en cuenta su carrera profesional, antigüedad, su escolaridad, capacitación, idiomas necesarios?

18.- ¿Desde que año se opera con personal externo, pagado por el FONDO MIXTO PROMOCIÓN TURÍSTICA /INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Con la pandemia del 2020 al 2022?

19.- ¿Cuántos servidores públicos de la SECTUR murieron por COVID Del total de personal de base y confianza?

20.- ¿A cuántos hombres y mujeres se les ha programado para el estudio preventivo médico del CLIDDA -ISSSTE en el 2019, 2022, 2023 y lo que va del 2024 por cada año?

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, indicó sobre los **contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, que derivado de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos no se localizó información respecto a la Dirección General de Turismo del DDF, y que de conformidad con el Criterio SO/007/2017 no es necesaria la declaratoria de inexistencia de la información.

Respecto al **contenido 8**, el *Sujeto Obligado*, indicó el procedimiento mediante el cual pueden hacer uso de sanitarios.

Sobre el **contenido 9**, se indicó que son 6 hombres y 6 mujeres las que acuden a estos servicios sanitarios.

En relación al **contenido 10**, que el cambio de Dirección General a Secretaría de Turismo se formalizó con la publicación en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 22 de enero de 1998 del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del entonces Distrito Federal.

Sobre el **contenido 12**, indicó que en los archivos de post nómina, se localizó que en su creación se estaba conformada por 195 servidores públicos, de los cuales 75 eran de confianza t 120 de base, siendo de estos 107 y 88 hombres.

Respecto de los **contenidos 13, 14 y 16** se puntualizó que en el año 2011 se realizó una renivelación únicamente para el personal de base y que de conformidad con el Diagnostico de Necesidades de Capacitación Especifica, se determinó y autoriza el Programa Anual de Capacitación, tanto para personal de base como de confianza.

En relación al **contenido 15**, se indicó que en los años 2009 y 2010 se realizó el cambio de modalidad de pago, por concepto de nómina a la totalidad del personal, pasando a ser mediante “dispersión bancaria vía nomina”.

Sobre el **contenido 18**, señaló que el *Sujeto Obligado* no ha ejercido presupuesto para la contratación de personal externos, y que resultaba competente el Fondo Mixto de Promoción Turística, por lo que proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

En relación al **contenido 19**, señaló que el **Sujeto Obligado** no cuenta con registros de fallecimientos como consecuencia de la pandemia.

Y sobre el **contenido 20**, proporciono una relación de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 que indica el número de personal que solicitaron realizar el trámite referido, desagregado por genero e identificándolo por periodo.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad con la entrega de información incompleta, agravio que será estudiado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y sobre los contenidos 4, 8, 9 y 12 proporciono información complementaria, indicando la información sobre la ubicación, medidas aplicadas para mejorar las condiciones de trabajo, el número de mujeres y hombres que laboran en los módulos de información que en la actualidad funcionan.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en el incisos 1.4 y 2.4 en su numeral 6 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud, no obstante se considera que el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto de los contenidos 11 y 17.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Turismo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Turismo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- ¿Cuándo se creó la Dirección General de Turismo del DDF cuántos hombres y mujeres eran de base y confianza?
- 2.- ¿Dónde estaba ubicada y porqué se decidió cambiar de sede y perder el inmueble. Cuántos módulos de información turística había y dónde estaban ubicados?
- 3.- Sí existía la subcomisión mixta de Escalafón a cuantas personas servidoras públicos a cuantos hombres y mujeres de base, ascendieron de puesto y salario con el sistema Escalafonario. Sí existía la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo, ¿A cuántas personas servidoras publicas mujeres y hombres se les dictaminó el porcentaje del pago de infecto riesgo, se les realizo un dictamen para escalar a esta prestación?

4.- ¿Cuántos módulos de información turística externos contaba la Dirección General de Turismo y cuántos hombres y mujeres fueron apoyadas en su desempeño público con esta prestación del pago de infecto riesgo?

5.- ¿Cuántas evaluaciones realizaron cada Subcomisión para mejorar las condiciones salariales y laborales del personal de Base?

6.- En ese tiempo de la Dirección General de Turismo del Departamento del Distrito Federal ¿Como se les uniformaba, pagaba el salario y como se les capacitaba en el trabajo a las y los servidores públicos de base que laboraban en los Módulos de Información Turística,

7.- Se realizo evaluación de la profesionalización de los y las servidoras públicas de base y confianza en caso de ser afirmativo indique a cuantas mujeres y cuantos hombres.

8.- ¿Como se consideraban las condiciones económicas, salariales, ambientales, sociales, biológicas, de seguridad en los módulos que no contaban y no cuentan aún con baño para las necesidades de las personas servidoras públicas que trabajaban y que aun laboran en algunos de ellos fuera del edificio sede?

9.- Pueden indicar ¿Cuántos hombres y cuantas mujeres de base siguen laborando y en que módulos en estas condiciones?

10.- ¿En qué fecha cambio de Dirección General y escalo a Secretaria de Turismo del DDF y GCDMX a la fecha?

11.- En que momento dejaron de existir la Subcomisión de Escalafón y La Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene y actualmente Subcomisión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

12.- ¿Cuántas personas servidoras públicas conformaban en su creación esta Secretaria de Turismo cuantos de confianza y cuantos de Base cuantos hombres y cuantas mujeres y principalmente cuantas personas de base trabajaban en los módulos de información turística siguen en las mismas condiciones salariales, sin ayuda para su profesionalización y mejora salarial y condiciones de clima y ambiente laboral, salud y posibles riesgos por la atención directa a la ciudadanía, al turista nacional e internacional?

13.- En que mejoraron las condiciones de trabajo al tener más presupuesto la Secretaria de Turismo?

14.- ¿Se renivelo al personal de base y confianza, se les capacito, se profesionalizo; mejoraron las oportunidades salariales y prestaciones del personal de módulos de información turística?

15.- ¿Continuaban asistiendo a cobrar su salario, vacaciones al nuevo edificio sede Nuevo León 56 en la Colonia Hipódromo Condesa en Cuauhtémoc en horarios y días laborales

16.- ¿Se mejoraron las condiciones laborales en los módulos de información turística, su infraestructura, limpieza, protección civil, ingresos salariales? o en 40 años de existencia de SECTUR, solo se le ha incrementado al personal de base lo que autoriza el ejecutivo cada año?

17.- Se les ha tomado en cuenta su carrera profesional, antigüedad, su escolaridad, capacitación, idiomas necesarios?

18.- ¿Desde que año se opera con personal externo, pagado por el FONDO MIXTO PROMOCIÓN TURÍSTICA /INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Con la pandemia del 2020 al 2022?

19.- ¿Cuántos servidores públicos de la SECTUR murieron por COVID Del total de personal de base y confianza?

20.- ¿A cuántos hombres y mujeres se les ha programado para el estudio preventivo médico del CLIDDA -ISSSTE en el 2019, 2022, 2023 y lo que va del 2024 por cada año?

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, indicó sobre los **contenidos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, que derivado de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos no se localizó información respecto a la Dirección General de Turismo del DDF, y que de conformidad con el Criterio SO/007/2017 no es necesaria la declaratoria de inexistencia de la información.

Respecto al **contenido 8**, el *Sujeto Obligado*, indicó el procedimiento mediante el cual pueden hacer uso de sanitarios.

Sobre el **contenido 9**, se indicó que son 6 hombres y 6 mujeres las que acuden a estos servicios sanitarios.

En relación al **contenido 10**, que el cambio de Dirección General a Secretaría de Turismo se formalizó con la publicación en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 22 de enero de 1998 del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del entonces Distrito Federal.

Sobre el **contenido 12**, indicó que en los archivos de post nómina, se localizó que en su creación se estaba conformada por 195 servidores públicos, de los cuales 75 eran de confianza t 120 de base, siendo de estos 107 y 88 hombres.

Respecto de los **contenidos 13, 14 y 16** se puntualizó que en el año 2011 se realizó una renivelación únicamente para el personal de base y que de conformidad con el Diagnostico de Necesidades de Capacitación Especifica, se determinó y autoriza el Programa Anual de Capacitación, tanto para personal de base como de confianza.

En relación al **contenido 15**, se indicó que en los años 2009 y 2010 se realizó el cambio de modalidad de pago, por concepto de nómina a la totalidad del personal, pasando a ser mediante “dispersión bancaria vía nomina”.

Sobre el **contenido 18**, señaló que el *Sujeto Obligado* no ha ejercido presupuesto para la contratación de personal externos, y que resultaba competente el Fondo Mixto de Promoción Turística, por lo que proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

En relación al **contenido 19**, señaló que el **Sujeto Obligado** no cuenta con registros de fallecimientos como consecuencia de la pandemia.

Y sobre el **contenido 20**, proporciono una relación de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 que indica el número de personal que solicitaron realizar el trámite referido, desagregado por genero e identificándolo por periodo.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó su inconformidad con la entrega de información incompleta, agravio que será estudiado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

En el presente caso, se observa que resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Asimismo, se observa que resulta aplicable el Criterio 04/2024 emitido por el Pleno de este Instituto y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la

realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En el presente caso, se observa que para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- El **Líder Coordinador de Proyectos de Conservación Documental**, adscrita a la **Secretaría Particular**, mismo que entre otras atribuciones el organizar el archivo mediante su sistematización, para su optimó resguardo y fácil consulta.

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* no cumplió con el principio de congruencia derivado de que no se observa que se pronuncia sobre los **contenidos 11 y 17**.

En este sentido, se considera que para la debida atención de la presente *solicitud* deberá:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar el **Líder Coordinador de Proyectos de Conservación Documental**, y notifique el resultado de la búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones.

Respecto de la remisión realizada al Fondo Mixto, es una entidad del Gobierno de la Ciudad de México cuya función principal es implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones con el fin de promover la actividad turística en la Ciudad de México, y que de conformidad con la *Ley de Turismo*, le corresponde apoyar a la Secretaría de Turismo, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad de México.

Es importante señalar que dicho Sujeto Obligado, forma parte del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la *Ley de Transparencia*⁴, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



#	Sujeto obligado	Clave de Ámbito	Ámbito
84	Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	3	Fondos y fideicomisos públicos
85	Fondo de Víctimas de la Ciudad de México	3	Fondos y fideicomisos públicos
86	Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	3	Fondos y fideicomisos públicos
87	Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	3	Fondos y fideicomisos públicos
88	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	3	Fondos y fideicomisos públicos
89	Alcaldía Álvaro Obregón	4	Alcaldías
90	Alcaldía Azcapotzalco	4	Alcaldías

Asimismo, se observa que corresponde a la Secretaría de la Cultura, de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, por medio de la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, el coordinar, administrar y programar las actividades del Archivo Histórico de la Ciudad de México y el Museo Archivo de la Fotografía.

Por último, de conformidad con

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia,

⁴ Para su consulta: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se concluye que tanto el Fondo Mixto, así como la Secretaría de Cultura, resultan competentes parciales para conocer de la presente *solicitud*, no obstante sobre la remisión al Fondo Mixto, el *Sujeto Obligado*, únicamente proporcione la información de contacto de la Unidad de Transparencia, sin actualizar los elementos del Criterio 03/21.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir por correo electrónico institución al Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y a la Secretaria de Cultura, la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá faltar el Líder Coordinador de Proyectos de Conservación Documental, y notifique el resultado de la búsqueda al medio señalado para recibir notificaciones;

2.- Remitir por correo electrónico institucional la solciitud al Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México y a la Secretaria de Cultura, la presente solicitud, y notificando a la persona recurrente al medio señalado para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.